

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 958 DE 2005

(junio 21)

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Festival Folclórico Colombiano que se celebra en la ciudad de Ibagué, Tolima, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Festival Folclórico Colombiano que se celebra en la ciudad de Ibagué, capital del departamento del Tolima.

Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura del folclor colombiano.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Zulema del Carmen Jattin Corrales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Cultura,

María Consuelo Araújo Castro.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2048 DE 2005

(junio 17)

por el cual se nombra Secretario para la Seguridad del Presidente en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al coronel Flavio Eduardo Buitrago Delgadillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 4196943, en el cargo de Secretario para la Seguridad Presidencial en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Bernardo Moreno Villegas.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2098 DE 2005

(junio 21)

por el cual se adiciona el Decreto número 2050 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 y 200 numeral 2 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Durante el período de sesiones extraordinarias señalado en el Decreto 2050 de 2005 el honorable Congreso de la República se ocupará de los asuntos señalados en el citado decreto y adicionalmente de los siguientes proyectos:

a) Proyecto de ley número 243 de 2004 Cámara, 017 de 2004 Senado, *por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma;*

b) Proyecto de ley número 285 de 2005 Cámara, 020 de 2004 Senado, *por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2093 DE 2005

(junio 21)

por el cual se aclara el Decreto número 41 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales en particular, la prevista en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto número 41 de 2005, *por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación a un ex Director de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom*, se consignó en la parte resolutive que el doctor Rafael Guillermo Anaya Cubillos se identificaba con la cédula de ciudadanía número 15646512 de Tierra Alta, Córdoba, número indicado en el numeral 1 de la parte resolutive del fallo de segunda instancia de la Procuraduría General de la Nación;

Que mediante auto del 19 de mayo de 2005, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación aclara el fallo de segunda instancia, en el sentido de que la cédula de ciudadanía del doctor Rafael Guillermo Anaya Cubillos, es la número 15606512 de Tierra Alta, Córdoba;

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, faculta la aclaración de los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores que no incidan en el sentido de la decisión,

DECRETA:

Artículo 1°. Aclárase el artículo 1° del Decreto número 41 de 2005, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía del doctor Rafael Guillermo Anaya Cubillos, es la número **15606512** de Tierra Alta, Córdoba y no el número 15646512 como allí aparece.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.